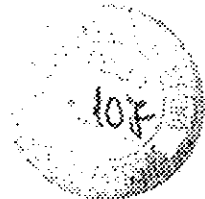


ORD. 1693/03.

1888



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 18 SEP 2009

VISTO el expediente N° 2207-1001/01 por el que la Municipalidad de Bolívar modifica la Zonificación según usos vigente en el partido por Ordenanza N° 329/79 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se desafectan del Área Complementaria las Parcelas 11d, 11e y 11f de la Chacra 139, y las Parcelas 1d, 1m y 1r de la Chacra 170 que pasarán a integrar la Zona Residencial Extraurbana (Zre);

Que en función de lo solicitado por el Municipio a fojas 87, se gestiona el tratamiento exclusivo de la Chacra 170, atento que la Chacra 139 será tratada conjuntamente en el marco de la Revalidación de la Nueva Ordenanza de Zonificación que esta siendo examinada en la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial- Dirección de Gestión Urbana-;

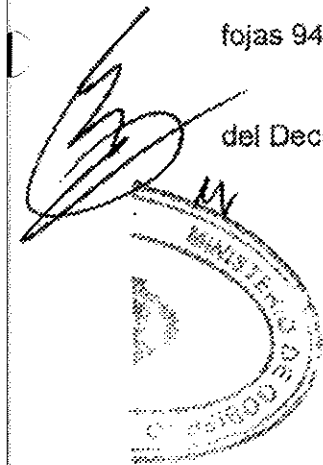
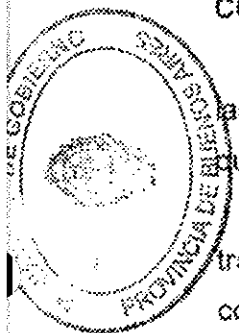
Que a fojas 73, la entonces Dirección de Asistencia Urbana y Territorial dependiente de la Dirección Provincial de Tierras y Urbanismo, consideró que podría darse curso favorable a la propuesta, no obstante realizar distintas observaciones que fueron cumplimentadas;

Que el Departamento de Planeamiento Estratégico a fojas 91/91 vta se ha expedido indicando que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios;

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno a fojas 94/94 vta;

Que la referida modificación se encuadra en los términos del artículo 83 del Decreto-Ley N° 8912/77 (TO por Decreto N° 3389/87) y modificatorios;

Por ello;



108

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**


**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Bolívar por la que se modifica la Zonificación según usos vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 1693/03, y su Decreto de Promulgación N° 496/03 que forman parte integrante del presente Decreto como Anexo Único compuesto por 2 fojas, bajo la responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que la presente aprobación no comprende las Parcelas de la Chacra 139, que fueran incluidas en el artículo 1º de la Ordenanza N° 1693/03.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

DECRETO N° 1888

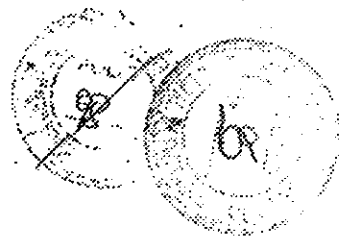
*M*  
  
EDUARDO OSCAR CAMARÓ  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires



H. Concejo Deliberante  
Bolívar

1888



Bolívar, 13 de Mayo de 2003

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 4949/02

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1693/2003 =

ARTICULO 1°: Desaféctese del Área Complementaria del núcleo urbano de Bolívar las parcelas 11 d, 11e, y 11f de la Chacra 139, y las parcelas 1d, 1m, y 1r de la Chacra 170 que pasarán a denominarse Zona Residencial Extraurbana (Zre).

ARTICULO 2°: Para la Zona Residencial Extraurbana (Zre) serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos:

F.O.X.: 0,6

F.O.T.: 1

DENSIDAD NETA MÁXIMA: 100 Hab./Ha.

SUPERFICIE MÍNIMA POR PARCELA: 600 m<sup>2</sup>.

ANCHO MÍNIMO PARCELA: 20,00 m.

ARTICULO 3°: Determinese para la Zona los usos establecidos en la Planilla 1 de la Ordenanza 329/79 según Zona Residencial Extraurbana.

ARTICULO 4°: Establécense como servicios esenciales para la Zona Residencial Extraurbana (Zre) delimitada en el Artículo 1° los siguientes: agua corriente, alumbrado público, energía eléctrica domiciliaria, tratamiento de calles y desagües pluviales.

ARTICULO 5°: La Zona Residencial Extraurbana podrá ser habilitada total o parcialmente solo después de haberse completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales establecidos en el artículo precedente, los que serán a cargo del propietario previo a toda transmisión de dominio.

ARTICULO 6°: Los propietarios de los bienes involucrados deberán ceder las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes y libres públicos, y a reservas para la localización de equipamiento comunitario de uso público, según artículo 1° del Decreto 1549 al reglamentar el artículo 56 del Decreto Ley 8912.

ARTICULO 7°: La trama circulatoria (calles, colectoras y accesos) deberán respetar las dimensiones estipuladas en los artículos 12° y 55° de la Ley 8912 (TO decreto 3389/87) y su trazado se ajustará a lo determinado en el Plano Urbanístico que como Anexo I forma parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 8°: Derógase la Ordenanza 1515/99.

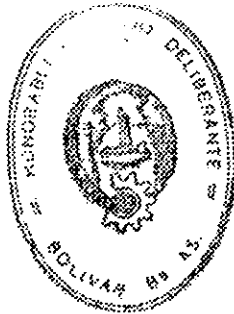
ARTICULO 9°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2003.

FIRMADO

SEBASTIÁN A. REYNOSO  
Secretario HCD

MARIA INES LONGOBARDI  
Presidente HCD



ES COPIA FIEL  
ES COPIA

SEBASTIÁN A. REYNOSO  
SECRETARIO HCD  
BOLIVAR

Es Copia Fiel

Cda. SUSANA PATTI  
Secretaria de Hacienda  
Municipalidad de Bolívar



MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

Bolívar, 15 de Mayo de 2003

1888



**VISTO:**

La Ordenanza N°1693/2003, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 14/05/03. Expte. N°4949/03;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR, en uso de sus legales facultades.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza N°1693/2003.

**ARTICULO 2°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Dirección de Planeamiento, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, y demás Oficinas que considere corresponder para su fiel cumplimiento.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.



Ci. RICARDO MARCOS CRIADO  
Secretario de Hacienda

  
Juan Carlos Simón  
Intendente Municipal

Es Copia Fiel

  
Cdra. SUSANA PATI  
Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de Bolívar